



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A DISPONER DE HASTA EL 50% DEL FONDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL PARA LA COMPRA O EL PAGO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE UNA UNICA VIVIENDA O INMUEBLE

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A DISPONER DE HASTA EL 50% DEL FONDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL PARA LA COMPRA O EL PAGO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE UNA UNICA VIVIENDA O INMUEBLE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar los alcances del artículo 40 de la Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, para facultar a los afiliados de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP el uso de hasta el 50% del fondo acumulado en la cuenta individual para la compra o el pago del crédito hipotecario de una única vivienda o inmueble.

Artículo 2. Modificación del artículo 40 del TULO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones

Se modifica el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 40.-

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el **cincuenta por ciento (50%)** del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de **una única vivienda o inmueble**, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- b) Amortizar **o cancelar** un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de **una única vivienda o inmueble** otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Alcance

Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a los afiliados que hicieron uso del retiro del hasta el 25% del fondo acumulado en la cuenta individual para la compra o el pago del crédito hipotecario del primer inmueble siempre que el crédito hipotecario respectivo se encuentre pendiente de pago a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley, pudiendo hacer uso de hasta el 25% del fondo acumulado en la cuenta individual. Los afiliados que no tienen una primera vivienda o inmueble, pueden hacer uso de hasta el 50% de su fondo acumulado.

SEGUNDA. – Reglamentación y vigencia

La normativa reglamentaria respectiva se emite en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

La ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación, en el diario oficial, de la normativa reglamentaria señalada en el párrafo anterior.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4528/2022-CR**

para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La presente iniciativa legislativa propone que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) puedan disponer de hasta el 50% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios con la finalidad de pagar la cuota inicial para la compra de una única vivienda o inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito, así como para amortizar o cancelar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de una única vivienda o inmueble.

Para tal fin, se propone modificar el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, ampliando el retiro vigente de los fondos de hasta el 25%, hasta el 50% de los fondos de la cuenta individual.

La presente norma se sostiene en 9 razones que argumentan el aumento de hasta el 50% del uso de los fondos previsionales privados:

1. Permitir el acceso a una vivienda a los afiliados y reactivar el crédito hipotecario y la economía del país.
2. Beneficiar a cientos de miles de afiliados que carecen de vivienda o tienen deudas hipotecarias.
3. Facilitar a todos los afiliados, especialmente a las generaciones de menos edad, adquirir una vivienda familiar.
4. Reactivar el mercado de viviendas y consecuentemente la industria de la construcción.
5. Fortalecer el crecimiento de los créditos hipotecarios principalmente en moneda nacional.
6. Mitigar el aumento de las Tasas de Interés de los Créditos Hipotecarios
7. Reducir la morosidad de los créditos hipotecarios.
8. Apostar por el binomio ahorro previsional y crédito hipotecario para el acceso a la primera vivienda de los afiliados.
9. No afecta de forma significativa al fondo previsional, más bien asegura la inversión del afiliado, quien, al convertirse en propietario de una vivienda o inmueble, automáticamente se convierte en sujeto de crédito